



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 11 de Octubre del 2019

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 233-2019-MPA-"A", de fecha 27 de Mayo del 2019; Resolución Gerencial N° 140-2019-MPA-GM, de fecha 26 de Junio del 2019; Resolución Gerencial N° 140-2019-MPA-GM, de fecha 26 de Junio del 2019; Resolución Administrativa N° 077-2019-MPA-GAF, de fecha 02 de Julio del 2019; Resolución Gerencial N° 196-2019-MPA-GM, de fecha 27 de Agosto del 2019; Informe N° 035-2019-MPA/S.G.Logst./Abog. -EJGC, de fecha 10 de octubre 2019, del Abog. Edwin Javier Gonzales Calle, Especialista Legal en Contrataciones del Área de Logística; Informe N° 626-2019-MPA-GAJ de fecha 11 de Octubre del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2019-MPA-"A", de fecha 27 de Mayo del 2019, Resuelve en su Artículo Primero: conformar el Comité de Adquisición periodo 2019 – 2020 del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, de la Provincia de Ayabaca.

Que, con Resolución Gerencial N° 140-2019-MPA-GM, de fecha 26 de Junio del 2019, Resuelve en su Artículo Primero: Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Ayabaca correspondiente al ejercicio fiscal 2019, respecto al siguiente procedimiento de selección:

Incluir:

Descripción	ITEM	U.M	Cantidad	Valor Referencial	Tipo de Procedimiento
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA	ITEM I ARROZ PILADO CORRIENTE	KG.	51,588	S/. 148.057.56	Régimen Especial
	ITEM II TRIGO GRANO SECO ENTERO	KG.	27,019	S/. 67,817.69	
	ITEM III LENTEJA CALIDAD MARRÓN	KG.	10,000	S/. 45,000.00	
	ITEM IV FREJOL CABALLERO	KG.	10,000	S/. 40,000.00	
	TOTAL VALOR REFERENCIAL			S/. 300,875.25	

Que, mediante Resolución Administrativa N° 077-2019-MPA-GAF, de fecha 02 de Julio del 2019, Resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente de Contratación N° 024-2019-SG.LOG.-MPA/J.C.A.S. para la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria, según detalle:

Descripción	ITEM	U.M	Cantidad	Valor Referencial	Tipo de Procedimiento
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA	ITEM I ARROZ PILADO CORRIENTE	KG.	51,588	S/. 148.057.56	Régimen Especial
	ITEM II TRIGO GRANO SECO ENTERO	KG.	27,019	S/. 67,817.69	
	ITEM III LENTEJA CALIDAD MARRÓN	KG.	10,000	S/. 45,000.00	
	ITEM IV FREJOL CABALLERO	KG.	10,000	S/. 40,000.00	
	TOTAL VALOR REFERENCIAL			S/. 300,875.25	



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPA-“A”

Con la siguiente Cadena de Gasto:

- 1 00 Recursos ordinarios
- 5 gastos corrientes
- 2.2 pensiones y otras prestaciones sociales
- 2.2.2 préstamos y asistencial social
- 2.2.2.3 entrega de bienes y servicios
- 2.2.2.3.1 apoyo alimentario
- 2.2.2.3.1.1 alimentos para programas sociales S/.300,878.00

Que, con Resolución Gerencial N° 196-2019-MPA-GM, de fecha 27 de Agosto del 2019, Resuelve: Artículo Primero, Autorizar la creación del Procedimiento de Adquisición: Bases Administrativas Adjudicación RES. N° 001-2019-CA/PCA Régimen Especial (Primera Convocatoria) Procedimiento Clásico Adquisición mediante Ley N° 27767 Régimen Especial – “Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

Que, con fecha 25 de Setiembre del 2019, mediante Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación RES N° 001-2019-PCA/MPA, para la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Periodo 2019 – 2020, obteniendo la Buena Pro para el ítem I: arroz pilado corriente, el Postor: ASOCIACIÓN CAMPESINA HIGUERÓN SAN LORENZO PAIMAS, CON RUC N° 20600675002, (en adelante El Postor).

Que, mediante Informe N° 035-2019-MPA/S.G.Logst./Abog. –EJGC, de fecha 10 de octubre 2019, El Abog. Edwin Javier Gonzales Calle, Especialista Legal en Contrataciones del Área de Logística, emite informe técnico legal al Sub Gerente de Logística, sobre declaratoria de nulidad en Procedimiento de Selección R.E.S, concluyendo lo siguiente:

- ✓ Las Entidades Públicas no tienen facultad para establecer medidas que resulten contrarias a las disposiciones y a los principios contenidos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que no impide que puedan adoptar acciones para la adecuada gestión de sus contratos, siempre que estas se realicen de acuerdo a lo establecido en la mencionada normativa.
- ✓ Revisada la documentación presentada por El Postor, se ha observado que la Comisión de Adquisición no tuvo la diligencia necesaria para evaluar el factor: Copia simple da la Resolución Directoral vigente que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP emitida por DIGESA emitida por DIGESA según R.M. N° 449-2006-MINSA.
- ✓ Esta omisión por parte de la Comisión, y siendo de importancia la presentación de dicho documento oficial que garantice la calidad e inocuidad del cereal arroz corriente, ha dado motivo a que se le otorgue la Buena Pro al Postor sin que este haya cumplido con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento, plasmados en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, materia del presente
- ✓ Que, todo esto ha traído como consecuencia la vulneración del Principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la vulneración de los artículos 29.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Por ello SUGIERE que se declare la NULIDAD PARCIAL del Procedimiento de Selección bajo Régimen Especial N° 001-2019-PCA/MPA, cuyo objeto de contratación es la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPA-"A"



- ✓ La Declaratoria de Nulidad debe retrotraerse a la Etapa de Presentación de Propuestas, en vista de que en el referido Procedimiento de selección no se ha presentado ningún otro postor con sus documentos de habilitación como para que se retrotraiga el procedimiento de selección RES a la etapa de convocatoria, así como no ha existido otro vicio ni posterior ni anterior a la presentación de propuestas.
- ✓ Asimismo se SUGIERE que se derive todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Instructor, a fin de que realice las acciones pertinentes y determine y deslinde responsabilidades por estas actuaciones, que han conllevado a que se declare nulo parcialmente el mencionado Procedimiento de Selección, en aplicación irrestricta del artículo 44° inciso 3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ También SUGIERE se derive todo lo actuado a Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que de acuerdo a sus atribuciones y competencias, emita respectiva opinión legal

Que, con Informe N° 626-2019-MPA-GAJ de fecha 11 de Octubre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre nulidad de oficio de proceso de selección, concluyendo que teniendo en cuenta el informe del especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, antecedentes y normatividad citada, SUGIERE que se declare la NULIDAD PARCIAL de la Etapa de la Presentación de la propuesta y por ende el Otorgamiento de la Buena Pro al Postor Asociación Campesina Higuéron San Lorenzo Paimas, con RUC N° 20600675002, del Procedimiento de Selección bajo Régimen Especial N° 001-2019-PCA/MPA, del ITEM I Arroz Pilado corriente -51,588 Kg con valor referencia de S/.148,057.56, debiendo retrotraerse a la Etapa de Presentación de Propuesta, en aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual señala que se debe emitir la resolución de alcaldía pertinente y suscrita por el Titular de la Entidad conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo SUGIERE como lo solicita el especialista de contrataciones de la Sub Gerencia de Logística derivar todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Instructor, a fin de que realice las acciones pertinentes y determine y deslinde responsabilidades por estas actuaciones, que han conllevado a que se declare la nulidad del mencionado Procedimiento de Selección en el ITEM indicado.

Que, mediante la ley N° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en su artículo 1° señala: "La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado que utilicen Recursos Públicos.

Que, con el artículo 8° del Reglamento de la ley N° 27767, Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria señala: "Los procesos de adquisición serán conducidos por la comisiones de adquisición, la cual se encargarán de su organización y ejecución de ofertas, y en general de todo lo necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida". En su artículo 10° de la citada norma establece: "Las etapas del proceso de selección: a) convocatoria; b) distribución de bases; c) presentación de consultas; d) Absolución de consultas...".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la ley sobre la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Que, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

Que, con relación a la posibilidad de aplicar supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado a las Contrataciones sujetas a la Ley N° 27767, debe indicarse que según el artículo 3° de la ley de Contrataciones del Estado



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPA-"A"

Ley 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1341 y otros, el ámbito de aplicación según el numeral d) están comprendidas los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos y en punto 3.3. del artículo citado señala que la presente ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como otras organizaciones que para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos, por lo que se debe aplicar en forma supletoria la ley de contrataciones del estado y su Reglamento.

Que, de acuerdo con lo establecido con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante La Ley), sobre los principios que rigen las contrataciones prescribe: "(...) f) Eficacia y Eficiencia El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

Que, en correlación con lo anterior, el artículo 29° inciso 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante El Reglamento), indica: "(...) Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas (...)".

Que, en primer lugar, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que llevan a cabo las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; salvo que esta se encuentre incurso en alguno de los impedimentos que se establecen en el artículo 11° de la Ley.

Por otro lado, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal - Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia, entre otros - así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.

Que, en esa medida, debe tenerse presente que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que llevan a cabo las Entidades, solo pueden ser establecidas mediante ley. Así también, teniendo en consideración que en el ordenamiento jurídico nacional rige el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restringen derechos, los impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley, al restringir la libre participación de los proveedores en las contrataciones públicas, no pueden extenderse a supuestos no contemplados en el referido artículo.

Que, a más abundamiento, resulta pertinente señalar que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional.

Que, de este modo, puede concluirse que las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, bajo ningún concepto, facultan a las Entidades a establecer restricciones irracionales al acceso a las contrataciones que convocan; por el contrario, el cumplimiento de dichas medidas resultará necesario para el normal y correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento de la Entidad y del mercado de contratación pública.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPA-“A”

Que, por tanto, se advierte que las Entidades Públicas no tienen facultad para establecer medidas que resulten contrarias a las disposiciones y a los principios contenidos en la normativa de contrataciones del Estado; lo que no impide que puedan adoptar acciones para la adecuada gestión de sus contratos, siempre que éstas se realicen de acuerdo a lo establecido en la mencionada normativa.

Que, con el propósito de dilucidar la presente opinión, es preciso tener en cuenta que, según lo establecido en el artículo 16° de La Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Asimismo, prescribe que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Así también, cabe recordar que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 43° del Reglamento, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, recogidos en el artículo 2° de la Ley.

Ahora bien, es preciso también recalcar que el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

Que, en este orden de ideas es de traer a colación el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)”.*

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPA-"A"

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD PARCIAL de la Etapa de la Presentación de la propuesta y por ende el Otorgamiento de la Buena Pro al Postor Asociación Campesina Higuieron San Lorenzo Paimas, con RUC N° 20600675002, del Procedimiento de Selección bajo Régimen Especial N° 001-2019-PCA/MPA, del ITEM I Arroz Pilado corriente -51,588 Kg con valor referencia de S/.148,057.56, debiendo retrotraerse a la Etapa de Presentación de Propuesta, en aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Instructor, a fin de que realice las acciones pertinentes y determine y deslinde responsabilidades por estas actuaciones, que han conllevado a que se declare la nulidad del mencionado Procedimiento de Selección y se retrotraiga a la Etapa de Evaluación de propuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER, de conocimiento a la Subgerencia de Logística, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución y prosiga con el trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Postor: ASOCIACIÓN CAMPESINA HIGUERÓN SAN LORENZO PAIMAS, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMP LASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE